



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. _____

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	5
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	19
3.1	Identificación de las Partes.....	19
3.2	Alcance del Proyecto	19
3.3	División del Proyecto	19
3.4	Valor del Contrato	20
3.5	Comisión de Éxito	20
3.6	Entrega de la Infraestructura.....	20
3.7	Estaciones de Peaje.....	24
3.8	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	24
3.9	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	24
3.10	Reversión Especial	24
3.11	Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad	26
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	27
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	27
4.2	Porcentaje de distribución de recaudo para las Unidades Funcionales distintas a la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento (UF0):.....	27
4.3	Estructura Tarifaria.....	27
4.4	Cálculo de la Retribución	28
4.5	Valor de Soporte de Ingreso “VSI”	31
4.6	Giros de Equity	32
4.7	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	33
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	47
5.1	Características de los Contratistas.	47
5.2	Programación de las Obras	47
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	48
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	48
6.2	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones	51
6.3	Valor de la Cláusula Penal.....	51
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	53
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	53

7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.....	53
7.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad	54
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil	55
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	55

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II**TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL**

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.4819	Para el presente Proyecto no se encuentra previsto realizar aportes por parte de la ANI
1.2930	La Comisión de Éxito para este Proyecto corresponderá a Cuatro Mil Millones de Pesos (\$4.000.000.000) M/cte, incluido IVA y demás tributos que se causen.
1.3536	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.4950	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial.
1.5657	Para este Proyecto, en la fase de estructuración se contemplaron, las vías incluidas en los siguientes corredores (Buga - Loboguerrero - B/ventura), Concesión Covimar (Mulaló - Loboguerrero), Concesión Conexión Pacífico 3, Concesión Nuevo Cauca (Popayán – Santander de Quilichao) y Autopista Pasto – Rumichaca las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión. También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.5758	Para este Proyecto la Entrega de la Infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
1.5758	Con la Entrega de la Infraestructura se excluyen la infraestructura definida en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial.
1.6263	Consorcio Estructuración ICEACSA - BONUS
1.6667	Para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento solamente se requerirá la suscripción del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 a la 5.
1.400101	En este Proyecto no hay Invitación a Precalificar. Todas las menciones que se realicen al trámite de Precalificación dentro del Contrato deberán entenderse relacionadas al proceso de Licitación Pública.
1.442113	El Mes de Referencia es 31 de Diciembre de 2018.
1.448119	Para este Proyecto, en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores (Buga - Loboguerrero - B/ventura), Concesión Covimar (Mulaló - Loboguerrero), Concesión Conexión Pacífico 3, Concesión Nuevo Cauca (Popayán – Santander de Quilichao) y Autopista Pasto – Rumichaca las cuales no se entienden como Nuevas Vías Públicas. No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.427128	Para el presente Proyecto se exige como requisito adicional para la expedición de la Orden de Inicio del Contrato la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en las Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial, se excluye la infraestructura definida en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial.

1.128129	Ver Sección 3.1 de esta Parte Especial.
1.142143	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.145146	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio.
1.146147	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.151152	En este Proyecto no hay Invitación a Precalificar. Todas las menciones dentro del Contrato deberán entenderse relacionadas al proceso de Licitación Pública.
1.156157	Se refiere a la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020
1.164165	Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Sección 4.3(a) de esta Parte Especial.
1.173174	Se refiere a los valores de la variable VSI_i para el periodo correspondiente, descritos en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
1.174175	Debido a que este Proyecto no incluirá como Fuente de la Retribución los Aportes ANI, entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia a la Subcuenta Aportes ANI.
1.187188	Para este Proyecto sustitúyase la redacción de esta definición así: Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará los recursos de Recaudo Proyecto que se produzca durante la vigencia del Contrato. En la Subcuenta Recaudo Peaje también se depositarán: (i) las sumas correspondientes a la contribución al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Concesionario, con el fin de que la Fiduciaria les dé la destinación que corresponda conforme a la Ley Aplicable y; (ii) las sumas correspondientes al Soporte de Ingreso de acuerdo con lo estipulado en la sección 3.4(b) de la Parte General.
1.194195	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.195196	El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0, según lo dispuesto en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.196197	Este Proyecto no incluye la construcción de túneles.
1.197198	El Valor del Contrato corresponde al monto consignado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
1.198199	Se refiere a los valores de la variable VSI_i descritos en la Sección 4.5 de esta Parte Especial
1.199200	Es la suma señalada en la Sección 4.7(b) de esta Parte Especial
1.200201	El valor de referencia corresponderá a Seis Mil Quinientos Millones Pesos del Mes de Referencia (\$6.500.000.000).
1.201202	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Predios y Compensaciones Socioeconómicas se describe en la Sección 4.7(a) de esta Parte Especial
1.202203	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Redes se describe en la Sección 4.7(c) de esta Parte Especial
1.204205	Para este Proyecto se entenderá por $VPIP$ es el valor presente del Recaudo Proyecto calculado a la Fecha de Inicio del Contrato expresado en Pesos del Mes de Referencia. El $VPIP$ equivale a [Valor ofertado por el adjudicatario] en valor presente de la Fecha de Inicio y expresado en Pesos del Mes de Referencia
1.205206	Para este Proyecto se entenderá por $VPIP_m$: es el valor presente del Recaudo Proyecto calculado a la Fecha de Inicio del Contrato y expresado en Pesos del Mes de Referencia acumulado hasta cualquier Mes de la ejecución del presente Contrato (Mes “m”), incluyendo las eventuales compensaciones por Soporte de Ingresos.

1.206207	Para efectos de este Proyecto, entiéndase incorporadas las siguientes definiciones: “<u>Fecha de Reversión Especial</u>” es la fecha en que operará la Reversión de la UF 3 y ciertos tramos e intervención de Infraestructura, de conformidad con la Sección 3.10 de esta Parte Especial. “<u>Subcuenta Depósito Especial</u>”: corresponde a la Subcuenta del Patrimonio Autónomo de Recaudo, perteneciente a la Cuenta ANI, cuya creación se realizará con la constitución del Patrimonio Autónomo de este Contrato y cuyos recursos serán de libre disposición de la ANI. Las condiciones de esta Subcuenta serán las descritas en la Sección 4.7(h) de esta Parte Especial “<u>Subcuenta Contingencias</u>”: Corresponde a la Subcuenta de la Cuenta ANI del Patrimonio Autónomo, en la que serán depositados los valores provenientes del Recaudo de Peaje, en las condiciones, montos mínimos y plazos máximos descritos en la Sección 4.7(i) de esta Parte Especial. “<u>Recaudo Proyecto</u>” Corresponde al valor resultante de descontar al Recaudo de Peaje, los montos, en pesos corrientes, que hayan sido trasladados a las Subcuentas Contingencias y Depósito Especial del Recaudo, en los términos definidos en las Secciones 4.7(h) y 4.7(i) esta Parte Especial “<u>Reversión Especial</u>” Corresponde al procedimiento mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados a la UF 3 y demás tramos e intervención de Infraestructura de manera anticipada, de conformidad con la Sección 3.10 de esta Parte Especial.
2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial.
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial.
2.2(d)	Para este Proyecto no se encuentra previsto realizar Aportes ANI.
2.3(b)(vi)	El pago de la primera cuota de la Comisión de Éxito deberá pagarse de acuerdo con lo definido en la Sección 3.5(b)(i) de este Parte Especial.
2.3(b)(viii)	Ver Sección 4.6 de esta Parte Especial.
2.3(b)(ix)	Para el presente Proyecto se exige como requisito adicional para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio del Contrato, la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en las Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial, se excluye la infraestructura identificada en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial .
2.5 (a)	Ver Secciones 3.8 y 3.9 de esta Parte Especial.
2.6(a)(i)	La duración del Concesionario no es inferior a treinta y cuatro (34) años.
3.1(a)	Para este Proyecto el Concesionario tendrá derecho a la Retribución de la Unidad Funcional 0 a partir del primer Mes contado desde la Fecha de Inicio.
3.1(b)(i)	Para el presente Proyecto no se encuentra previsto realizar aportes por parte de la ANI.
3.1(b)(iv)	Para este Proyecto no se contemplan otras fuentes para la Retribución.
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.3 y 4.4 de esta Parte Especial.
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.4(e) de esta Parte Especial.
3.2(a)	Ver Sección 4.4(c) de esta Parte Especial.
3.2(b)	Ver Sección 4.4(d) de esta Parte Especial.
3.3(a)	Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de las Estaciones de Peaje existentes en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin excepciones.
3.3(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial.

3.3(e)	Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de las Estaciones de Peaje existentes en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin excepciones.
3.3(f)	El presente Proyecto no contempla la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas.
3.3 (g)(iii)	Como requisito del Acta de Inicio u Orden de Inicio se exigirá la Entrega de Infraestructura, incluyendo la Estaciones de Peaje existentes, por lo que se considera que no aplica lo dispuesto en la presente Sección.
3.3(g)(iv)	Para este Proyecto, en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores (Buga - Loboguerrero - B/ventura), Concesión Covimar (Mulaló - Loboguerrero), Concesión Conexión Pacífico 3, Concesión Nuevo Cauca (Popayán – Santander de Quilichao) y Autopista Pasto – Rumichaca las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentran <u>(i)</u> incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, así como los que se encuentran, o <u>(ii)</u> registrados en el RUAPP y siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su prefactibilidad ha <u>siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su prefactibilidad ha</u> factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se hayan contratado la estructuración pública por parte de entidades estatales al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto. <u>la entidad estatal competente.</u>
3.3(h)(i)(3)	Como requisito del Acta de Inicio u Orden de Inicio se exigirá la Entrega de Infraestructura, incluyendo la Estaciones de Peaje existentes, por lo que se considera que no aplica lo dispuesto en la presente Sección.
3.3 (h)(iv)	Se precisa que para efectos del cálculo de la compensación por riesgo de menor Recaudo de Peaje se deberá tener en cuenta el total del Recaudo de Peaje y no el Recaudo Proyecto
3.3 (h)(viii)	Para este Proyecto sustitúyase la redacción de esta sección así: • “En la Subcuenta de Depósito Especial, con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General, se fundeará el porcentaje establecido en la Sección 4.7(h)(i) de la Parte Especial de la diferencia calculada de conformidad con lo establecido en las Secciones 3.3(h)(iv), 3.3(h)(v) y 3.3(h)(vi) de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.” • “En la Subcuenta Recaudo Peaje, con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General, se fundeará el saldo restante de la diferencia calculada de conformidad con lo establecido en las Secciones 3.3(h)(iv), 3.3(h)(v) y 3.3(h)(vi) de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo Proyecto, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, del Soporte de Ingresos y del VPIP_m.” NOTA: Se precisa que para efectos del cálculo de la compensación por riesgo de menor Recaudo de Peaje se deberá tener en cuenta el total del Recaudo de Peaje y no el Recaudo Proyecto.

3.3 (i)(ii)	Para este Proyecto sustitúyase la redacción de esta Sección así: • “En la Subcuenta de Deposito Especial, con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General, se fondeará el porcentaje establecido en la Sección 4.7(h)(i) de la Parte Especial del valor resultante del menor Recaudo de Peaje de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3(i)(i) de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.” • “En la Subcuenta Recaudo Peaje, con los recursos de que trata la Sección 13.4 de esta Parte General, se fondeará el saldo restante del valor resultante del menor Recaudo de Peaje de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3(i)(i) de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo Proyecto, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, del Soporte de Ingresos y del VPIP_m.” NOTA: Se precisa que para efectos del cálculo de la compensación por riesgo de menor Recaudo de Peaje se deberá tener en cuenta el total del Recaudo de Peaje y no el Recaudo Proyecto.		
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de Cero coma Cincuenta y Siete Veintidós (0,5722%) por ciento.		
3.4(b)	Para este Proyecto sustitúyase la redacción de esta Sección así: “Para cada periodo de doce (12) Meses consecutivos contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional -es decir desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento- o desde la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional, independiente que en las otras Unidades Funcionales, se haya firmado Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si el valor del Recaudo Proyecto acumulado de los doce (12) Meses anteriores a dicho periodo es inferior al valor VSI_i definido en la Parte Especial, la ANI compensará al Concesionario el riesgo a través de la transferencia a la Subcuenta de Recaudo de Peaje del Soporte de Ingresos de ese periodo (“SI_i”) teniendo en cuenta lo siguiente: (i) El SI_i, será calculado conforme la siguiente fórmula para cada Mes i: $SI_i = \max(0; VSI_i - PeajesAcum_i) * ICP_i$ Dónde, <table border="1" data-bbox="613 1724 1451 1871"> <tr> <td data-bbox="613 1724 813 1871">SI_i</td><td data-bbox="813 1724 1451 1871">Valor correspondiente al Soporte de Ingresos para el Mes i, expresado en pesos del Mes de Referencia</td></tr> </table>	SI_i	Valor correspondiente al Soporte de Ingresos para el Mes i, expresado en pesos del Mes de Referencia
SI_i	Valor correspondiente al Soporte de Ingresos para el Mes i, expresado en pesos del Mes de Referencia		

		VSI _i	Corresponde al valor establecido en la Parte Especial, expresado en pesos del Mes de Referencia para el Mes i.
		PeajesAcum _i	Valor del Recaudo Proyecto acumulado durante los últimos doce (12) Meses hasta el Mes i inclusive, de conformidad con la siguiente fórmula: $PeajesAcum_i = \sum_{j=i-11}^i PeajesE_j$ Donde, PeajesE_j = Valor del Recaudo Proyecto durante el Mes j, expresado en pesos del Mes de Referencia incluyendo, de ser el caso, el monto que haya sido reconocido al Concesionario en aplicación de lo previsto en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 3.3(i) de la Parte General, siendo j el contador de cada uno de los Meses dentro del periodo de los últimos doce (12) Meses de ejecución del Contrato hasta el Mes i
		i	Número del Mes contado desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
		ICP _i	Es el Índice de Cumplimiento Promedio durante los últimos doce (12) Meses al Mes i, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $ICP_i = \frac{\sum_{j=i-11}^i IC_j}{12}$ Donde, j = Contador de cada uno de los Meses dentro del periodo de los últimos doce (12) Meses de ejecución del Contrato hasta el Mes i. IC_j = Índice de Cumplimiento en el periodo j, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $IC_j = \sum_{u=1}^{u=z} IC_{UFu_j} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T} \right)$ Donde, IC_{UFu_j} = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u para el periodo j. %p_{UFu} = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. T = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo j.

		$z = \text{Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo } j$
		(ii) En caso que el SI_i resultante de dicho cálculo sea positivo, el Concesionario y la Interventoría elaborarán el proyecto de Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos de acuerdo con el resultado de la fórmula y deberá ser enviado a la ANI para su aprobación. En dicha Acta se consignará el valor resultante tanto en pesos constantes del Mes de Referencia, como en pesos corrientes haciendo uso de la fórmula establecida en la Sección 3.9(c) para su actualización. (iii) La ANI validará el cálculo efectuado entre el Concesionario y la Interventoría y enviará su aprobación escrita o sus observaciones dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la radicación del Acta. (iv) De ser validado el cálculo del Soporte de Ingresos por la ANI, el Concesionario, la Interventoría y la ANI suscribirán el Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos. (v) En caso de resultar pago a favor del Concesionario, la ANI deberá transferir el valor del SI_i registrado en el Acta de Cálculo del pago por Soporte de Ingresos a la Subcuenta Recaudo de Peaje en pesos corrientes a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Cálculo del Pago por Soporte de Ingresos, de conformidad con lo establecido en la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar vencido el plazo establecido en esta Sección. (vi) Estos recursos así compensados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo Proyecto del periodo en que se realice el pago, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos -pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución y del VPIPm. (vii) El valor de SI_i será igual a cero para los demás Meses de ejecución del Contrato.”
3.4(b)	Se refiere a los valores de la variable VSI_i para el periodo correspondiente, descritos en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.	
3.4(f)	Para este Proyecto el %RP será del Veintiuno coma Ochenta y Cuatro (21,84%) por ciento.	
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP será del Veintiuno coma Ochenta y Cuatro (21,84%) por ciento.	
3.4(h)	Para este Proyecto el %RP será del Veintiuno coma Ochenta y Cuatro (21,84%) por ciento.	
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto.	
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.	
3.8(a)	El Monto mínimo del Cierre Financiero equivale a Quinientos Dieciséis Mil Seiscientos Catorce Millones Ochocientos Cincuenta Mil Seiscientos Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$516.614.850.605).	
3.8 (a)	No existen requisitos adicionales para este Proyecto.	

3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.8(b)	El plazo para que el Concesionario presente la documentación, será de trescientos sesenta (360) Días contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.8(e)(viii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8 (h)	Ver las referencias a la Sección 3.8(a) de esta Tabla.
3.9 (a)	Ver Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.9 (d)	Ver Sección 6.1(o) de esta Parte Especial.
3.9 (e)	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.9 (e)	Ver Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.14(a)(ii)(12)	Para este Proyecto el Patrimonio Autónomo deberá incluir las siguientes Subcuentas, dentro de la Cuenta ANI: • Subcuenta Depósito Especial del Recaudo • Subcuenta Contingencias
3.14(a)(ii)(12)	• Con la suscripción del Patrimonio Autónomo, se creará la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo la cual pertenecerá a la Cuenta ANI de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.7(h) de esta Parte Especial. • Para este Proyecto se realizará un fondeo a la Subcuenta Contingencias de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.7(i) de esta Parte Especial.
3.14(e)	Ver Sección 4.7 de esta Parte Especial.
3.14(e)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma Cincuenta y Siete Veintidos (0,5722%) por ciento.
3.14(f)	Ver Sección 4.7 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(1)	Ver Sección 4.7 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(2)	Ver Sección 4.7 de esta Parte Especial.
3.14(g)(v)(1)	Ver Sección 4.7(a) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vi)(1)	Ver Sección 4.7(b) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vii)(1)	Ver Sección 4.7(c) de esta Parte Especial.
3.14(g)(viii)(1)	Ver Sección 4.7(g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)	Esta subcuenta no aplica considerando que para el presente Proyecto no se encuentra previsto realizar aportes por parte de la ANI. Entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia a Subcuenta Aportes ANI.
3.14(h)(iv)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(iv)(2)	Para efectos de este Proyecto, el numeral se modificará así: La Subcuenta Recaudo Peaje de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con: i. El Recaudo Proyecto, independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión sobre el Recaudo de Peaje está a cargo de éste, así como los mecanismos para su prevención, gestión y control. ii. El Recaudo Proyecto, generado mediante cobro electrónico, de acuerdo con el procedimiento definido por la ANI.

	iii. Los demás recursos que de conformidad con las Secciones 3.4(b), 3.3(h)(viii) y 3.3(i)(ii) de la Parte General deban ser transferidas a esta Subcuenta. iv. Con los recursos provenientes del Recaudo de Peaje, mensualmente se realizarán los siguientes fondeos: 1. En primer lugar se fondeará la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo con los porcentajes señalados en la Sección 4.7(h)(i) de esta Parte Especial. 2. En segundo lugar, después de efectuar el fondeo del numeral anterior, se fondeará la Subcuenta creada para la UF 0 dentro de la Subcuenta Recaudo Peaje, con el monto resultante de aplicar el porcentaje correspondiente a la UF0 señalado en la Sección 4.1 de esta Parte Especial sobre los recursos remanentes del Recaudo de Peaje después de haber realizado el fondeo del numeral anterior. 3. En tercer lugar, después de efectuar los fondeos descritos en los numerales anteriores, se fondeará la Subcuenta Contingencias hasta alcanzar el monto señalado o la fecha máxima, lo que primero ocurra, de conformidad con la Sección 4.7(i) de esta Parte Especial. 4. Por último, se fondearán las Subcuentas creadas para las demás UF dentro de la Subcuenta de Recaudo con el monto resultante de aplicar el porcentaje correspondiente a cada UF señalado en la Sección 4.2 de esta Parte Especial sobre los recursos remanentes del Recaudo de Peaje después de haber realizado los fondeos de los numerales anteriores.
3.14(h)(v)	Ver Sección 4.7(d) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)	Ver Sección 4.7(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vii)(1)	Ver Sección 4.7(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(ix)(2)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(xi)(1)	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Obras Sociales se describe en la Sección 4.7(j) de esta Parte Especial
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto.
4.2(a)	Ver Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial.
4.2(c)	Ver Sección 4.6 de esta Parte Especial.
4.2(m)	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	El plazo para la entrega del inventario de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(p)	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos diez (210) días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(q)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.3(a)	Ver Secciones 3.6 y 3.7 de esta Parte Especial.
4.6(a)	Para el presente Proyecto no se encuentra previsto realizar aportes por parte de la ANI. Entiéndase eliminada del Contrato cualquier referencia a Aportes ANI.
4.7(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(b)(ii)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.

4.10(c)	El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
4.10(d)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.10(i)	Ver Sección 4.7(d) de esta Parte Especial.
4.10(l)	Ver Sección 4.4(c) y 4.4(d) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con el Valor de Aceptación de los Indicadores de acuerdo con la Tabla 5 Valor para ponderar cada uno de los Indicadores para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento por Unidad Funcional (Pavimento flexible / rígido), del Apéndice Técnico 4 Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio. En la infraestructura de Reversión Especial contenida en la Sección 3.10 de esta Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1, definido en la Sección 7.2 del Apéndice Técnico 1, los únicos indicadores que no se tendrán en cuenta son los indicadores O1, O2, O3, O3-1, ni O6. Para la verificación de las obras adicionales del factor de calidad, descritas en el Apéndice Técnico 1, en caso de que éstas sean ofrecidas, se medirán los siguientes Indicadores: E1, E2, E6, E7, E10, E11, E12, E13, E14, E15, E16.
4.17(a)(x)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	Ver Sección 4.4(c) y 6.1 de esta Parte Especial.
4.18(b)	Ver Sección 4.4(d) de esta Parte Especial.
4.19	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles.
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial.
6.1(e)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial.
6.2(b)	Corresponde a la resolución No. 20202000012205 de 2020, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto, en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de tres (3) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto
6.3 (b)	Corresponde a la resolución No. 20202000012205 de 2020, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de tres (3) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.
6.3 (e)	Corresponde a la resolución No. 20202000012205 de 2020, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de tres (3) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto
7.1(f)(iii)	Ver Sección 4.4(b) de esta Parte Especial.
8.1 (d)	El valor de referencia corresponderá a Seis Mil Quinientos Millones Pesos del Mes de Referencia (\$6.500.000.000).

9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) meses.
9.7(f)	Para este Proyecto el %RP será del Veintiuno coma Ochenta y Cuatro (21,84%) por ciento.
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial.
10.1(a)	Ver Sección 6.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(1)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.1(d)(ii)(2)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.1(d)(ii)(3)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.2(b)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial.
10.2(c)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial.
10.3(c)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de Uno Coma Noventa y Cuatro (1,94%) por ciento del Valor del Contrato.
10.6(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de Uno Coma Noventa y Cuatro (1,94%) por ciento del Valor del Contrato.
11.1(b)(ii)	Ver Sección 4.4(d) de esta Parte Especial.
12.3(o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial.
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.
12.8(a)	El valor asegurado por el amparo todo riesgo obra civil se incluye en la Sección 7.5 de esta Parte Especial.
13.2 (a)(ix)	Este riesgo no aplica para este Proyecto.
13.2 (a)(x)	Este riesgo no aplica para este Proyecto.
13.2 (a)(xviii)	Para este Proyecto este riesgo quedará como sigue a continuación: "Salvo por las coberturas expresamente a cargo de la ANI, derivadas del cálculo del Soporte de Ingresos, los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los ingresos en el Recaudo Proyecto por los cambios en el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva la obtención del VPIP por parte del Concesionario dentro del Plazo establecido en la Sección 2.4 de esta Parte General."

13.2(a) (xix)	Para este riesgo la Evasión se debe calcular sobre el total del Recaudo de Peaje. En este sentido, el cálculo corresponderá a la multiplicación del número de vehículos asociados al riesgo de Evasión por la tarifa mensual establecida en la Resolución de Peaje vigente, para cada una de las categorías y Estaciones de Peajes según aplique. El valor resultante se distribuye entre la Subcuenta Depósito Especial y la Subcuenta de Recaudo Peaje acorde con los porcentajes establecidos en la Sección 4.7(h) de la Parte Especial.
13.2(a)(xi)	Para este Proyecto este riesgo no cuenta con coberturas a cargo de la ANI.
13.2(a)(xxxii)	Este Proyecto no establece riesgos adicionales ni distintos a los establecidos en la Parte General.
13.3(g)	Este riesgo no aplica para este Proyecto
13.3(h)	Para efectos de este Proyecto la Sección se modificará así: “Parcialmente los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de los ingresos en el Recaudo Proyecto por los cambios en el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Parte Especial.”
13.3 (i)	Para este Proyecto este riesgo corresponderá a: Los efectos desfavorables derivados de la Elusión por parte de los usuarios de los peajes, cuando se habilite el uso de nuevas vías legítimas no contempladas durante la fase de estructuración, de acuerdo con la definición de la Sección 1.5657 de la Parte General, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer las compensaciones al Concesionario, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en el Contrato de acuerdo con lo establecido en las Secciones 3.3(g), 3.3(h) y 13.4 de la Parte General. En la fase de estructuración se contemplaron, las vías incluidas en los siguientes corredores (Buga - Loboguerrero - B/ventura), Concesión Covimar (Mulaló - Loboguerrero), Concesión Conexión Pacífico 3, Concesión Nuevo Cauca (Popayán – Santander de Quilichao) y Autopista Pasto – Rumichaca las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión. Lo anterior, en tanto es obligación del Concesionario asumir la Elusión generada por accesos existentes, proyectos en ejecución y vías contempladas en la fase de estructuración, incluyendo también los proyectos que se encuentren (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
13.3 (j)	Este riesgo no aplica para este Proyecto.
13.3(z)	Este Contrato no establece riesgos adicionales ni distintos a los establecidos en la Parte General.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E22, O1 al O11 de dicho Apéndice, según aplique a la Unidad Funcional correspondiente.
14.1(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto no aplicará un porcentaje diferente al previsto en esta Sección del Contrato Parte General.
15.1(d)(v)	Ver Sección 4.7(f) de esta Parte Especial.

17.2(b)(v)	Este Contrato no contempla causales adicionales de Terminación Anticipada por causas no imputables a ninguna de las Partes.
17.2(d)	Para efectos de este numeral, el valor es cien mil (100.000) SMLMV
18.3	Teniendo en cuenta que este Proyecto no contempla Aportes ANI, para la aplicación de las fórmulas cualquier variable referida a este concepto tendrá el valor de 0
18.3(c)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: uno coma Sesenta y Dos Veintisiete (1,6227)
18.3(d)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, se describen en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.
18.3(d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: uno coma Sesenta y Dos Veintisiete (1,6227)
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: Uno coma Cincuenta y Tres Doce por ciento (1,5312%)
18.3(d)	Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Nueve Noventa y Uno (0,7991%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Seis Doce por ciento (0,7612%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Dos Treinta y Siete por ciento (0,7237%). Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Nueve Setenta y Cinco por ciento (0,7975%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Cinco por ciento (0,7500%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta Treinta y Seis por ciento (0,7036%).
18.3(e)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, se describen en la Sección 4.7 de esta Parte Especial.

18.3(e)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Ver Sección 4.6 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable FAE tendrá el valor de: uno coma Sesenta y Dos Veintisiete (1,6227)
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable FDiv tendrá el valor de: Uno coma Cincuenta y Tres Doce por ciento (1,5312%)
18.3(e)	Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Ochenta y Cinco Noventa y Siete (0,8597%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Ochenta y Dos por ciento (0,8200%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Ocho por ciento (0,7800%). Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(d) y 17.2(e) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Ochenta Cincuenta por ciento (0,8050%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Setenta y Cinco Cincuenta y Ocho por ciento (0,7558%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de Cero coma Sesenta y Un por ciento (0,7100%).
18.3 (f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma Cincuenta y Siete Veintidos (0,5722%) por ciento.
18.3 (f)	Para efectos de este Contrato, la retribución del concesionario se pagará con el Recaudo Proyecto, en lugar del Recaudo Peaje.
18.3 (f)	Este Contrato no establece ingresos por concepto de Aportes ANI.
19.1(b)(iv)	Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVIAS. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.
19.18	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: a) A la ANI Dirección: email Ciudad: b) Al Concesionario Dirección: email Ciudad:

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____. Identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, nombrado en el cargo mediante Decreto No. _____ del _____ y posesionado mediante acta No. _____ del _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único por _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

El objeto del Contrato corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira.

3.3 División del Proyecto

- (a) El Proyecto se divide en seis (6) Unidades Funcionales, las cuales se describen a continuación:

UF	Tramo
UF0	Toda la infraestructura que se entrega por parte de la ANI, la cual se relación en el Capítulo III del Apéndice Técnico 1 y la resultante de las Intervenciones de la Tabla 5, del Apéndice Técnico 1.
UF1	Salida Norte Palmira - Intersección Providencia – Intersección El Cerrito – Buga
	Yumbo (Paso Nivel) – Mediacanoa
	Rozo - La Torre
	Palmaseca – Intersección Guajira – Intersección Rozo – Intersección Acequia – Intersección El Cerrito
	Intersección Acequia – Intersección La Torre – Intersección La Selva – Intersección Cantarrana
	Mulaló - La Torre
	Intersección Cencar – Intersección Cantarrana - Intersección Guajira
	Intersección Guajira – Glorieta Aeropuerto – Intersección Galicia
	Paso Nacional por Palmira
UF2	Santander de Quilichao – Ye de Villa Rica – Intersección Candelaria – Intersección Acceso Sur Palmira – Intersección Cali-Palmira 3 (Palmira-El Cerrito)
	Variante El Bolo ⁽²⁾
	Intersección Cali-Palmira 3 (Palmira-El Cerrito) - Intersección Ingenio Providencia,
	Cali – Palmira

UF	Tramo
	Cali – Candelaria ⁽³⁾
UF3	Av. Bicentenario
UF4	Ye de Villa Rica - Av. Bicentenario
	Av. Bicentenario - Jamundí (carrera 10)
UF5	Cali (Sameco) - Glorieta Cencar
	Glorieta Cencar - Glorieta Las Américas
	Glorieta Las Américas - Yumbo (Paso Nivel)

Nota (1): El Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Nota (2): La Variante "El Bolo" se incorporará al Contrato a más tardar en el plazo y bajo las condiciones establecidas en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial.

Nota (3): El tramo Cali – Candelaria se incorporará al Contrato a más tardar en el plazo y bajo las condiciones establecidas en la Sección 3.6(f) de esta Parte Especial.

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato equivale a Tres Billones Quinientos Noventa Millones Seiscientos Ochenta Mil Seiscientos Diecinueve Pesos del Mes de Referencia **(\$3.000.590.680.619)**.

3.5 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de Cuatro Mil Millones de Pesos (\$4.000.000.000) que incluye el impuesto de valor agregado IVA y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago, por concepto de Comisión de Éxito.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos y de conformidad con las condiciones establecidas en la sección 1.03 valor del contrato y forma de pago, (a) forma de pago, (2) comisión de éxito, del contrato de consultoría 490 de 2017, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Estructurador, en los siguientes términos:
 - (i) Un primer pago del setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, previo visto bueno del supervisor.
 - (ii) Un segundo pago del treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero, previo visto bueno del supervisor.

3.6 Entrega de la Infraestructura

- (a) La infraestructura que se entregará con la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, será aquella que se identifica en el Apéndice Técnico 1, Capítulo III “*Infraestructura Existente*” del presente Contrato.

- (b) El Concesionario no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.
- (c) En relación con la infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato para los respectivos trayectos intervenidos sin perjuicio de los tramos de vías que cuenten con garantías de calidad y estabilidad de obras.
- (d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra correspondientes al alcance del presente Contrato, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad por la modificación de las pólizas que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, adelantando los trámites a que haya lugar frente a terceros.
- (e) La obligación de la ANI en relación con la entrega de la infraestructura identificada en el Apéndice Técnico 1 del presente Contrato, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios correspondientes a las Fajas del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.
- (f) La entrega de la Infraestructura y Predios correspondientes a la variante "El Bolo", el tramo Cali - Candelaria y la infraestructura y predios para la Rectificación del alineamiento vial de la curva frente al vivero "Don Otto", que hacen parte de la UF 2, y la relacionada con la Construcción del ramal 4D de la intersección La Herradura, que hacen parte de la UF 2, deberá ocurrir a más tardar en el plazo máximo señalado en la siguiente tabla, el cual es el plazo máximo establecido por las Partes para suscribir el Acta de Entrega de la Infraestructura por medio de la cual la ANI hará entrega de los Predios (ya registrados a nombre de la ANI) y de las obras existentes, en el estado en que estos se encuentren:

UF/ Infraestructura a intervenir	Intervención Prevista	Coordenadas Sistema Magna Sirgas Origen Occidente				Plazo máximo para recibir la Infraestructu ra	COSTO DE LA INFRAESTRUCTURA A INTERVENIR (Pesos Constantes Dic 2018)	
		Origen		Destino			CAPEX	OPEX anual
		Este	Norte	Este	Norte			
UF2 - Variante El Bolo	Construcción del tramo faltante	1081695, 7116	874458, 8074	N/A	N/A	18 meses a partir de la firma del Acta de inicio de la Fase de Construcción	7.975.340.993	52.003.687
UF2 - Cali-Candelaria	Puesta a Punto doble Calzada	1067275, 0500	873282, 8500	1080074 ,7100	867337, 2900	12 meses a partir de la firma del Acta de inicio de la Fase de Construcción	13.077.823.598	4.353.451.530

UF2 - Intersección La Herradura	Construcción del ramal faltante	1082321,0725	882347,0853	1082180,2786	882645,9398	18 meses a partir de la firma del Acta de inicio de la Fase de Construcción	3.410.513.703	43.336.406
UF1 - Curva “Don Otto”	Mejoramiento de curva	1084851,8400	911099,9510	N/A	N/A	18 meses a partir de la firma del Acta de inicio de la Fase de Construcción	2.447.066.250	43.336.406

El tramo Cali Candelaria se encuentra incorporado en los Contratos de Obra No. 0111-18-10-5007 y No. 1.310.02-59.8- 5447 de la Gobernación del Valle del Cauca.

Nota (1): Las coordenadas indicadas son de referencia.

Nota (2): Los valores contenidos en las tablas anteriores sólo serán tenidos en cuenta para el evento en que estas obligaciones sean excluidas del objeto de este Contrato de conformidad con lo previsto en la Sección 3.6(g) siguiente. En caso contrario, el costo de ejecución de dichas obligaciones hará parte de los riesgos a cargo del Concesionario descritos en la Sección 13.2 de la Parte General, según aplique.

- (g) En el evento en que la entrega de la infraestructura anteriormente descrita no ocurra en los plazos máximos previstos, los Predios, obras e intervenciones asociadas al tramo no entregado se entenderán automáticamente excluidos del objeto de este Contrato y no harán parte del alcance del Proyecto, por lo cual cesarán las obligaciones del Concesionario respecto del(los) tramos(s) así excluido(s). En este escenario, el monto del costo de la infraestructura a intervenir asociado a las intervenciones del(los) tramos(s) excluido(s), según se detalla en la anterior tabla, será trasladado por el Concesionario a la Subcuenta Excedentes ANI actualizando los valores a pesos corrientes usando la fórmula de la Sección 3.9 de la Parte General, en los siguientes plazos.
 - (i) El valor correspondiente al CAPEX deberá ser trasladado a más tardar en el plazo máximo de ejecución contemplado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la Unidad Funcional a la que pertenezca cada intervención prevista.
 - (ii) El valor correspondiente al OPEX anual de cada intervención prevista deberá ser trasladado a más tardar al vencimiento de cada año contado desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional– correspondiente y hasta el inicio de la Etapa de Reversión.
 - (iii) Si una vez vencido el plazo máximo para recibir la Infraestructura, las “Intervenciones Previstas” en la tabla anterior (exceptuando la puesta a punto del tramo Cali – Candelaria), se encuentran finalizadas, el monto de CAPEX de la infraestructura asociado a dichas intervenciones será trasladado por el Concesionario de conformidad con la Sección 3.6(g)(i) anterior a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI, el Concesionario asumirá la Operación y Mantenimiento de esta infraestructura.
 - (iv) Para la variante El Bolo lo dispuesto en el presente literal solo aplicará en el evento en que a la fecha en la cual se haga la Entrega de la Infraestructura se encuentren obligaciones prediales pendientes. En caso contrario solo aplicará lo previsto en la Sección 3.6(h) siguiente.
- (h) El desarrollo de las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento y obligaciones por ejecutar establecidas en el Apéndice Técnico 6, deberá iniciar desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio. En todo caso, si a la fecha en la cual se haga la Entrega de la Infraestructura ya se han cumplido algunas de las obligaciones ambientales, estas se entenderán automáticamente excluidas del objeto de este Contrato y no harán parte del alcance del Proyecto, por lo cual cesarán las obligaciones del Concesionario respecto de la(s)

actividad(es) así excluida(s), y el monto de cada una de ellas indicado en las siguientes tablas será trasladado por parte del Concesionario a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción:

(i) **Obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento**

Licencia Ambiental	Expediente	Pendientes de cumplimiento	Costo de las actividades (Pesos Constantes Dic 2018)
Resolución no. 0745 del 9 de septiembre de 1999	Expediente MAVDT no. 1659 activo	Compensación forestal Pendiente mantenimiento Año 3 (2020)	123.200.000
Resolución no. 0747 del 10 de septiembre de 1999 Resolución no. 1025 de 2000	Expediente MAVDT no. 1015 activo	Compensación por aprovechamiento forestal Variante de Yotoco (1010 árboles) Pendiente mantenimiento Año 3 (2020)	12.443.200
		Iluminación de Puente Peatonal Aguazul Obras civiles construcción <u>Terminación de Puente Peatonal Aguazul</u> (Consulta Previa Villarrica)	104.267.839 <u>1.197.455.946</u>
		Iluminación <u>rampa, espacio público e iluminación</u> de Puente Peatonal Seguro Social	126.566.877 <u>486.151.164</u>
Resolución no. 1496 del 28 de julio de 2006.	Expediente MAVDT no. 3423 activo	Construcción del puente sobre el río El Bolo, Construcción de 350 mts. de vía luego del puente El Bolo.	7.975.340.993
		Compensación forestal (3,66 Ha.) Pendiente mantenimiento Año 3 (2020)	86.240.000

Nota: Los valores contenidos en la tabla anterior sólo serán tenidos en cuenta para el evento en que estas obligaciones sean excluidas del objeto de este Contrato de conformidad con lo previsto en esta Sección. En caso contrario, el costo de ejecución de dichas obligaciones hará parte de los riesgos a cargo del Concesionario descritos en la Sección 13.2 de la Parte General, según aplique.

(ii) **Obligaciones ambientales por ejecutar**

Licencia Ambiental	Expediente	Obligaciones por ejecutar	Costo de las actividades (Pesos Constantes Dic 2018)
Resolución no. 0745 del 9 de septiembre de 1999	Expediente MAVDT no. 1659 activo	Informes de cumplimiento ambiental	100.000.000
		Seguimientos y cierres <u>de expedientes</u> ambientales por parte de la autoridad ambiental	120.000.000 <u>399.290.553</u>
Resolución no. 0747 del 10 de septiembre de		Informes de cumplimiento ambiental	100.000.000

Licencia Ambiental	Expediente	Obligaciones por ejecutar	Costo de las actividades (Pesos Constantes Dic 2018)
1999 Resolución no. 1025 de 2000	Expediente MAVDT no. 1015 activo	Seguimientos y cierres de expedientes ambientales por parte de la autoridad ambiental	120.000.000 399.290.553
Resolución no. 1496 del 28 de julio de 2006	Expediente MAVDT no. 3423 activo	Informes de cumplimiento ambiental	100.000.000
		Seguimientos y cierres de expedientes ambientales por parte de la autoridad ambiental	120.000.000 399.290.553

Nota: Los valores contenidos en la tabla anterior sólo serán tenidos en cuenta para el evento en que estas obligaciones sean excluidas del objeto de este Contrato de conformidad con lo previsto en esta Sección. En caso contrario, el costo de ejecución de dichas obligaciones hará parte de los riesgos a cargo del Concesionario descritos en la Sección 13.2 de la Parte General, según aplique.

3.7 Estaciones de Peaje

- (a) Este Proyecto cuenta con ocho (8) Estaciones de Peaje para hacer la cesión respectiva de que trata la Sección 3.3(a) de la Parte General del Contrato. Las Estaciones de Peaje con las que cuenta el Proyecto son las siguientes: (i)“Peaje Mediacanoa”, (ii)“Peaje Cerrito”, (iii)“Peaje Paso de la Torre”, (iv)“Peaje Rozo”, (v)“Peaje Cencar”, (vi)“Peaje Estambul”, (vii)“Peaje CIAT” y (viii)“Peaje Villa Rica” Las tarifas a cobrar son las que se establecen en la Sección 4.3 de la presente Parte Especial.
- (b) Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de la Estación de Peaje en los términos dispuestos en la Sección 3.3 de la Parte General.

3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración de la Fase de Preconstrucción: Doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el ~~cumplimiento~~ cumplimiento de tales condiciones.
- (b) Duración de la Fase de Construcción: Cuarenta y Ocho (48) Meses contados desde la fecha de firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 9.1 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el ~~cumplimiento~~ cumplimiento de tales condiciones.

3.10 Reversión Especial

- (a) Sobre los tramos de Infraestructura e intervenciones mencionados en la siguiente tabla operará una Reversión Especial en los términos detallados a continuación:

Alcance	UF / Tramo	Fecha en que opera la Reversión Especial
Infraestructura Proyectada	Tramo: Salida Palmira – Pradera*	Con la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional o de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la UF 1
	Tramo Salida Palmira - Candelaria*	Con la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional o de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la UF 1
	UF3 - Avenida Bicentenario	5 años desde la fecha de firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la UF 3, siempre que el Concesionario haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo establecidas en los Apéndices Técnicos 6, 7, y 8.
	Tramo Intersección Sameco*	Con la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional o de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la UF 5
Obras Adicionales - Factor de Calidad	Tramo: La Herradura - Matapalo* Tramo: Villa Rica - Caloto*	Máximo para la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional o de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional según el Plan de Obras

Nota*: Una vez terminados estos tramos y/o intervenciones y antes de realizar la Reversión Especial, se adelantará sobre esta infraestructura el procedimiento de verificación previsto en la Sección 4.17 de Parte General.

- (b) En la fecha en que se cumpla el plazo indicado en la anterior tabla para la Reversión Especial de cada tramo y/o intervención, revertirán a la ANI las obras ejecutadas por el Concesionario en las áreas de cada uno de los tramos, así como la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en los mismos, incluyendo todos los Predios asociados a estos tramos y obras.
- (c) Esta Reversión Especial se hará constar en un Acta de Reversión, donde se detallarán las obras y bienes recibidos y su estado al momento de la reversión, y se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4. Al menos tres (3) meses antes de la Fecha de Reversión Especial, el Concesionario deberá iniciar las labores tendientes a realizar la Reversión Especial de estos tramos, para lo cual aplicará *mutatis mutandi* las disposiciones de la Sección 9.7 de la Parte General. Durante dicho plazo el Concesionario continuará ejecutando las labores de Operación y Mantenimiento de los tramos a revertir y tendrá derecho a recibir la Retribución asociada a los respectivos tramos.
- (d) A partir de la Reversión Especial, los tramos, obras y Predios revertidos de manera anticipada se entenderán excluidos de la Infraestructura concesionada y no serán parte del objeto de este Contrato. Por lo tanto, a partir de la Reversión Especial cesarán para el Concesionario las obligaciones sociales, prediales, ambientales y de Mantenimiento y Operación de los tramos en cuestión y dejará de percibir la Retribución correspondiente. Para el caso de la Reversión Especial de la Unidad Funcional 3, los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales indicados en la Sección 4.1 de esta Parte Especial se ajustarán según se indica en dicha Sección para reflejar la mencionada exclusión.
- (e) Los términos de esta Sección 3.10 se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte General del Contrato. Por lo tanto, la Reversión de todos los tramos no incluidos en la anterior tabla

ocurrirá durante la Etapa de Reversión y se sujetará a las disposiciones de la Sección 9.7 de la Parte General.

3.11 Riesgos Específicos del Proyecto por Factor de Calidad

3.11.1. Riesgos a cargo del Concesionario:

Los efectos derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación), Compensaciones Socioeconómicas, traslado y/o intervención de Redes, y en Compensaciones Socioambientales que se generen como consecuencia de adelantar las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad de conformidad con el Pliego de Condiciones para el Proceso de Selección, estarán a cargo del Concesionario y se regularán así:

(a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los valores estimados en Predios (incluyendo expropiación) y Compensaciones Socioeconómicas: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 7.2 del Contrato Parte General - Recursos para la Adquisición de Predios- por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de la totalidad de los Predios Requeridos para adelantar estas intervenciones. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la adquisición de la totalidad de los Predios por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Predios.

(b) Los efectos favorables o desfavorables derivados del valor estimado de Compensaciones Socioambientales: Para efectos de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.1(c)(iii) del Contrato Parte General respecto al sistema de bandas para compartir estos riesgos por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de las Compensaciones Socioambientales, así como la Gestión Social y Ambiental de dichas intervenciones.

En lo referente al desarrollo y cumplimiento de las consultas previas que se deriven de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como Factor de Calidad, los efectos favorables o desfavorables derivados de las mismas, serán responsabilidad y riesgo total del Concesionario. Por lo tanto no aplicará el sistema de bandas para compartir el riesgo descrito en la Sección 8.1(d) del Contrato Parte General.

Adicionalmente, la ejecución de todas las Compensaciones Socioambientales por las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad, serán asumidas por el mismo, y en ese sentido no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales.

(c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los traslados e intervención de Redes: Para efectos de las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad no se tendrá en cuenta lo previsto en la Sección 8.2(e) del Contrato Parte General respecto al sistema de bandas para compartir estos riesgos por cuanto será responsabilidad y riesgo total del Concesionario el valor de intervención de Redes. En ese sentido será responsabilidad del Concesionario la ejecución de todos los traslados e intervenciones de Redes por efecto de las intervenciones ofrecidas para obtener mayor puntaje como factor de calidad y no podrá utilizar los recursos previstos en la Subcuenta de Redes.

(d) Para todos los efectos, las disposiciones contenidas en las Secciones 7.4, 8.1(h), 8.1(i) y 8.2(i) del Contrato Parte General aplican para las intervenciones ofrecidas por el Concesionario para obtener mayor puntaje como factor de calidad conforme al Proceso de Selección.

- (e) Para todos los efectos, a excepción de lo dispuesto en la presente Sección aplicarán todas las disposiciones contenidas en el Contrato Parte General incluyendo lo definido en los Apéndices Técnicos.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en seis (6) Unidades Funcionales (incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento) a las cuales se les asigna un porcentaje de participación en el Proyecto.

Unidad Funcional	Desde la Fecha de Inicio hasta el Mes 30⁽¹⁾	Desde el Mes 31 hasta el Mes 36⁽¹⁾	Desde el Mes 37 hasta el Mes 42⁽¹⁾	Desde el Mes 43 hasta el Mes 48⁽¹⁾	Desde el Mes 49 hasta el Mes 60⁽¹⁾	Desde el Mes 61 hasta el Mes 102⁽¹⁾	A partir del Mes 103⁽¹⁾
UF0	20,57%	20,57%	20,57%	20,57%	20,57%	20,57%	20,57%
UF1	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	26,60%	28,19%	40,80%
UF2	26,21%	26,21%	16,26%	16,26%	16,26%	15,55%	22,51%
UF3	27,01%	47,31%	57,26%	24,54%	24,54%	24,54%	0,00%
UF4	26,21%	5,91%	5,91%	5,91%	5,91%	5,04%	7,29%
UF5	0,00%	0,00%	0,00%	32,72%	6,12%	6,11%	8,83%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio.

4.2 Porcentaje de distribución de recaudo para las Unidades Funcionales distintas a la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento (UF0):

Unidad Funcional	Desde la Fecha de Inicio hasta el Mes 30⁽¹⁾	Desde el Mes 31 hasta el Mes 36⁽¹⁾	Desde el Mes 37 hasta el Mes 42⁽¹⁾	Desde el Mes 43 hasta el Mes 48⁽¹⁾	Desde el Mes 49 hasta el Mes 60⁽¹⁾	Desde el Mes 61 hasta el Mes 102⁽¹⁾	A partir del Mes 103⁽¹⁾
UF1	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	33,49%	35,49%	51,37%
UF2	33,00%	33,00%	20,47%	20,47%	20,47%	19,58%	28,34%
UF3	34,00%	59,56%	72,09%	30,90%	30,90%	30,90%	0,00%
UF4	33,00%	7,44%	7,44%	7,44%	7,44%	6,35%	9,18%
UF5	0,00%	0,00%	0,00%	41,19%	7,70%	7,68%	11,11%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Nota (1): Meses contados desde la Fecha de Inicio.

4.3 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.458159 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. [°] del [°], la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial será la definida en la mencionada Resolución de Peajes.
- (b) Una vez sea entregado el recaudo de las Estaciones de Peaje definidas en la Sección 3.7(a) anterior, el Concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento en que se efectúe la entrega de las Estaciones de Peaje en la condiciones dispuestas en la Sección 3.7(a) de esta Parte Especial, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.

Para los años siguientes, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$
t	Año de Actualización de la tarifa

- (c) Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t , sin el redondeo a la centena
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
$Redondeo\ 100$	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

4.4 Cálculo de la Retribución

- (a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- (b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = \text{Peajes}_h^u + EC_h^u - \cancel{D_h D_h^u} - \text{DICP}_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
Peajes_h^u	$\text{Peajes}_h^u = (\text{Peajes}E_h^u * IC_h^u) - \cancel{\text{DICP}_h^u}$ Donde, $\text{Peajes}E_h^u$ = Recaudo Proyecto correspondiente al Mes h, expresado en Pesos Corrientes, consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo Proyecto el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo Proyecto consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h. DICP_h^u = Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial, expresados en Pesos Corrientes, correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
$\cancel{D_h D_h^u}$	Cualquier Descuento pendiente de efectuar a la Retribución de la Unidad Funcional u para el Mes h .
DICP_h^u	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.
u	Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieran adquisición de Predios
h	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal, se realizarán en el siguiente periodo o en los periodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos – calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.4(c) anterior-, hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero coma noventa (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (e) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI, o se descontarán – actualizada con la variación del IPC – en la Retribución inmediatamente siguiente.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes h
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la Sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias del Capítulo 2 de esta Parte Especial.
t	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
h	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.5 Valor de Soporte de Ingreso “VSI_i”

Para efectos del cálculo del Soporte de Ingresos, para este proyecto, el valor corresponde a:

Número del Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. – (i)	Valor del Soporte de Ingreso – VSI (expresados en pesos del mes de referencia)
$i = 12$	Ciento Sesenta Y Siete Mil Doscientos Cincuenta Y Siete Millones Novecientos Veintisiete Mil Setecientos Setenta Y Seis Pesos (\$167.257.927.776) del mes de referencia
$i = 24$	Ciento Setenta Mil Cuatrocientos Ochenta Millones Doscientos Sesenta Y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$170.480.264.519) del mes de referencia
$i = 36$	Ciento Setenta Y Tres Mil Setecientos Dos Millones Seiscientos Un Mil Doscientos Sesenta Y Tres Pesos (\$173.702.601.263) del mes de referencia
$i = 48$	Ciento Setenta Y Seis Mil Novecientos Veinticuatro Millones Novecientos Treinta Y Ocho Mil Seis Pesos (\$176.924.938.006) del mes de referencia
$i = 60$	Ciento Ochenta Mil Ciento Cuarenta Y Siete Millones Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$180.147.274.750) del mes de referencia
$i = 72$	Ciento Ochenta Y Tres Mil Trescientos Sesenta Y Nueve Millones Seiscientos Once Mil Cuatrocientos Noventa Y Tres Pesos (\$183.369.611.493) del mes de referencia
$i = 84$	Ciento Ochenta Y Seis Mil Quinientos Noventa Y Un Millones Novecientos Cuarenta Y Ocho Mil Doscientos Treinta Y Siete Pesos (\$186.591.948.237) del mes de referencia
$i = 96$	Ciento Ochenta Y Nueve Mil Ochocientos Catorce Millones Doscientos Ochenta Y Cuatro Mil Novecientos Ochenta Pesos (\$189.814.284.980) del mes de referencia
$i = 108$	Ciento Noventa Y Tres Mil Treinta Y Seis Millones Seiscientos Veintiún Mil Setecientos Veintitrés Pesos (\$193.036.621.723) del mes de referencia
$i = 120$	Ciento Noventa Y Seis Mil Doscientos Cincuenta Y Ocho Millones Novecientos Cincuenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta Y Siete Pesos (\$196.258.958.467) del mes de referencia

Número del Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. – (i)	Valor del Soporte de Ingreso – VSI (expresados en pesos del mes de referencia)
$i = 132$	Ciento Noventa Y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta Y Un Millones Doscientos Noventa Y Cinco Mil Doscientos Diez Pesos (\$199.481.295.210) del mes de referencia
$i = 144$	Doscientos Dos Mil Setecientos Tres Millones Seiscientos Treinta Y Un Mil Novecientos Cincuenta Y Cuatro Pesos (\$202.703.631.954) del mes de referencia
$i = 156$	Doscientos Cinco Mil Novecientos Veinticinco Millones Novecientos Sesenta Y Ocho Mil Seiscientos Noventa Y Siete Pesos (\$205.925.968.697) del mes de referencia

4.6 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Trece Mil Seiscientos Sesenta Y Nueve Millones Seiscientos Setenta Y Dos Mil Novecientos Quince Pesos (\$13.669.672.915) del mes de referencia	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	Veintisiete Mil Setecientos Cincuenta Millones Trescientos Sesenta Y Dos Mil Ciento Cuarenta Y Siete Pesos (\$27.750.362.147) del mes de referencia	180 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	Sesenta Y Nueve Mil Novecientos Ochenta Y Seis Millones Quinientos Cuarenta Y Seis Mil Seiscientos Ochenta Y Seis Pesos (\$69.986.546.686) del mes de referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	Setenta Y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Siete Millones Cuatrocientos Setenta Y Nueve Mil Quinientos Seis Pesos (\$77.457.479.506) del mes de referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	Ochenta Y Un Mil Treinta Y Un Millones Quinientos Veintiocho Mil Ochocientos Diecisiete Pesos (\$81.031.528.817) del mes de referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	Ocho mil Ochocientos Ochenta y Ocho Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta Pesos (\$8.888.141.870) del mes de referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Doscientos Setenta Y Ocho Mil Setecientos Ochenta Y Tres Millones Setecientos Treinta Y Un Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$278.783.731.940) del Mes de Referencia	

Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 3 a 6 indicados en las tablas anteriores podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los Giros de Equity ~~a ser~~ aportados y a aportar –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al 70% de la suma total de los montos mínimos ~~de los Giros del 3 a 6~~ establecidos en esta Parte Especial. La Comisión de Éxito a la que hace referencia la Sección 3.5 de esta Parte Especial no será tenida en cuenta para efectos de los Aportes de Equity a que se hace referencia en esta Sección.

4.7 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de Trescientos Cuatro Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Millones Seiscientos Treinta Y Seis Mil Trescientos Catorce Pesos (\$304.534.636.314) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Diez Mil Setecientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Ochenta Y Seis Pesos (\$10.764.253.886) del mes de referencia	210 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Diez Mil Setecientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Ochenta Y Seis Pesos (\$10.764.253.886) del mes de referencia	240 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Diez Mil Setecientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Ochenta Y Seis Pesos (\$10.764.253.886) del mes de referencia	270 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Diez Mil Setecientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Ochenta Y Seis Pesos (\$10.764.253.886) del mes de referencia	300 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Diez Mil Setecientos Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Ochenta Y Seis Pesos (\$10.764.253.886) del mes de referencia	330 Días desde Fecha de Inicio
Aporte 6	Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta Y Tres Millones Ochocientos Noventa Y Dos Mil Trescientos Ochenta Y Ocho Pesos (\$16.343.892.388) del mes de referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta Y Tres Millones Ochocientos Noventa Y Dos Mil Trescientos Ochenta Y Ocho Pesos (\$16.343.892.388) del mes de referencia	390 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta Y Tres Millones Ochocientos Noventa Y Dos Mil Trescientos Ochenta Y Ocho Pesos (\$16.343.892.388) del mes de referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte 9	Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta Y Tres Millones Ochocientos Noventa Y Dos Mil Trescientos Ochenta Y Ocho Pesos (\$16.343.892.388) del mes de referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta Y Tres Millones Ochocientos Noventa Y Dos Mil Trescientos Ochenta Y Ocho Pesos (\$16.343.892.388) del mes de referencia	480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta Y Tres Millones Ochocientos Noventa Y Dos Mil Trescientos Ochenta Y Ocho Pesos (\$16.343.892.388) del mes de referencia	510 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Dieciséis Mil Ciento Veintinueve Millones Doscientos Noventa Mil Novecientos Siete Pesos (\$16.129.290.907) del mes de referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Dieciséis Mil Ciento Veintinueve Millones Doscientos Noventa Mil Novecientos Siete Pesos (\$16.129.290.907) del mes de referencia	570 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	660 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	750 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	780 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	810 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	840 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte 23	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	Diez Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Quinientos Veintidós Pesos (\$10.944.675.522) del mes de referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Trescientos Cuatro Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Millones Seiscientos Treinta Y Seis Mil Trescientos Catorce Pesos (\$304.534.636.314) Del Mes De Referencia	

- (i) Dentro de los doscientos diez (210) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, dichos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.
- (b) Subcuenta Compensaciones Socioambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de Siete Mil Novecientos Dos Millones Veintisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$7.902.027.445) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Quinientos Setenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Mil Quinientos Sesenta Y Ocho Pesos (\$575.455.568) del mes de referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Quinientos Setenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Mil Quinientos Sesenta Y Ocho Pesos (\$575.455.568) del mes de referencia	390 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Quinientos Setenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Mil Quinientos Sesenta Y Ocho Pesos (\$575.455.568) del mes de referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Quinientos Setenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Mil Quinientos Sesenta Y Ocho Pesos (\$575.455.568) del mes de referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Quinientos Setenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Mil Quinientos Sesenta Y Ocho Pesos (\$575.455.568) del mes de referencia	480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Quinientos Setenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Cinco Mil Quinientos Sesenta Y Ocho Pesos (\$575.455.568) del mes de referencia	510 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 7	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	570 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	660 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	750 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	780 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	810 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Doscientos Veintiséis Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos (\$226.186.982) del mes de referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 20	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	930 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	990 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	1020 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	1050 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 26	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	1110 Días desde la fecha de Inicio
Aporte 27	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	1140 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 28	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	1170 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 29	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	1200 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 30	Ciento Treinta Millones Trescientos Ochenta Y Siete Mil Quince Pesos (\$130.387.015) del mes de referencia	1230 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 31	Veintiocho Millones Cuatrocientos Un Mil Catorce Pesos (\$28.401.014) del mes de referencia	1260 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 32	Veintiocho Millones Cuatrocientos Un Mil Catorce Pesos (\$28.401.014) del mes de referencia	1290 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 33	Veintiocho Millones Cuatrocientos Un Mil Catorce Pesos (\$28.401.014) del mes de referencia	1320 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 34	Veintiocho Millones Cuatrocientos Un Mil Catorce Pesos (\$28.401.014) del mes de referencia	1350 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 35	Veintiocho Millones Cuatrocientos Un Mil Catorce Pesos (\$28.401.014) del mes de referencia	1380 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 36	Veintiocho Millones Cuatrocientos Un Mil Tres Pesos (\$28.401.003) del mes de referencia	1410 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Siete Mil Novecientos Dos Millones Veintisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Cinco Pesos (\$7.902.027.445) del Mes de Referencia	

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Sesenta Y Tres Millones Trescientos Setenta Y Seis Mil Seiscientos Trece Pesos (\$48.763.376.613) del Mes de Referencia, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Dos Mil Ochocientos Treinta Millones Doscientos Cincuenta Y Un Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos (\$2.830.251.639) del mes de referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	Dos Mil Ochocientos Treinta Millones Doscientos Cincuenta Y Un Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos (\$2.830.251.639) del mes de referencia	390 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	Dos Mil Ochocientos Treinta Millones Doscientos Cincuenta Y Un Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos (\$2.830.251.639) del mes de referencia	420 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	Dos Mil Ochocientos Treinta Millones Doscientos Cincuenta Y Un Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos (\$2.830.251.639) del mes de referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	Dos Mil Ochocientos Treinta Millones Doscientos Cincuenta Y Un Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos (\$2.830.251.639) del mes de referencia	480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	Dos Mil Ochocientos Treinta Millones Doscientos Cincuenta Y Un Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos (\$2.830.251.639) del mes de referencia	510 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	Tres Mil Doscientos Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$3.201.404.700) del mes de referencia	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	Tres Mil Doscientos Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$3.201.404.700) del mes de referencia	570 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	Tres Mil Doscientos Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$3.201.404.700) del mes de referencia	600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	Tres Mil Doscientos Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$3.201.404.700) del mes de referencia	630 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	Tres Mil Doscientos Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$3.201.404.700) del mes de referencia	660 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	Tres Mil Doscientos Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$3.201.404.700) del mes de referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	Tres Mil Doscientos Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Y Dos Pesos (\$3.201.404.700) del mes de referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 14	Tres Mil Doscientos Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$3.201.404.700) del mes de referencia	750 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	Tres Mil Doscientos Un Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Pesos (\$3.201.404.700) del mes de referencia	780 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	Setecientos Cuarenta Y Dos Millones Trescientos Seis Mil Ciento Veinte Pesos (\$742.306.120) del mes de referencia	810 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	Setecientos Cuarenta Y Dos Millones Trescientos Seis Mil Ciento Veinte Pesos (\$742.306.120) del mes de referencia	840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	Setecientos Cuarenta Y Dos Millones Trescientos Seis Mil Ciento Veinte Pesos (\$742.306.120) del mes de referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	Setecientos Cuarenta Y Dos Millones Trescientos Seis Mil Ciento Diecinueve Pesos (\$742.306.119) del mes de referencia	900 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Sesenta Y Tres Millones Trescientos Setenta Y Seis Mil Seiscientos Trece Pesos (\$48.763.376.613) del Mes de Referencia	

(d) Subcuenta Interventoría y Coordinación.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

	ETAPA PREOPERATIVA		ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
	FASE PRECONSTRUCCIÓN	FASE CONSTRUCCIÓN	MES
Valor Mes	Cuatrocientos Diecisiete Millones Seiscientos Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Uno Pesos \$417.664.801 del mes de referencia	Cuatrocientos Noventa Y Un Millones Setecientos Cuarenta Y Siete Mil Doscientos Cuarenta Y Siete Pesos \$491.747.247 del mes de referencia	Trescientos Sesenta Millones Trescientos Mil Seiscientos Noventa Y Dos Pesos \$360.300.692 del mes de referencia

El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, a más tardar cuando se cumpla cada periodo de doce (12) Meses. Esto significa que cada fondeo anual anticipado deberá corresponder al monto mensual indicado en la tabla anterior multiplicado por el número de meses de la etapa y fase correspondiente.

En el evento que las Fases contenidas en la Etapa Preoperativa tengan una duración superior a la establecida en la Sección 3.8 de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta, en el monto correspondiente al plazo adicional de la Fase. Estos aportes deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y montos que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(e) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes anuales	Trescientos cincuenta millones de Pesos (\$350.000.000) del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Total	Diez Mil Ciento Cincuenta Millones de pesos (\$10.150.000.000) del Mes de Referencia	

(f) Subcuenta MASC.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC. Esta Subcuenta será de monto agotable.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Cuatrocientos doce millones de pesos (\$412.000.000) del mes de referencia	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	Noventa y siete millones quinientos mil pesos (97.500.000) del mes de referencia	Un aporte a los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

(g) Subcuenta Policía de Carreteras.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia, bajo el entendido que, una vez agotados estos recursos, no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro millones novecientos tres mil seiscientos setenta pesos (\$5.644.903.670) del mes de referencia	Constitución del Patrimonio Autónomo
2	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$2.734.005.870) del mes de referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
3	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$2.734.005.870) del mes de referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
4	Dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta pesos (\$2.954.681.870) del mes de referencia	1080 Días desde la Fecha de Inicio
5	Cuatro mil quinientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$4.534.005.870) del mes de referencia	1440 Días desde la Fecha de Inicio
6	Tres mil seiscientos veinticuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos setenta pesos (\$3.624.227.670) del mes de referencia	1800 Días desde la Fecha de Inicio
7	Dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta pesos (\$2.954.681.870) del mes de referencia	2160 Días desde la Fecha de Inicio
8	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$2.734.005.870) del mes de referencia	2520 Días desde la Fecha de Inicio
9	Cuatro mil quinientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$4.534.005.870) del mes de referencia	2880 Días desde la Fecha Inicio
10	Dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta pesos (\$2.954.681.870) del mes de referencia	3240 Días desde la Fecha de Inicio
11	Tres mil seiscientos veinticuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos setenta pesos (\$3.624.227.670) del mes de referencia	3600 Días desde la Fecha de Inicio
12	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$2.734.005.870) del mes de referencia	3960 Días desde la Fecha de Inicio
13	Cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta pesos (\$4.754.681.870) del mes de referencia	4320 Días desde la Fecha de Inicio
14	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$2.734.005.870) del mes de referencia	4680 Días desde la Fecha de Inicio
15	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$2.734.005.870) del mes de referencia	5040 Días desde la Fecha de Inicio
16	Tres mil ochocientos cuarenta y cuatro millones novecientos tres mil seiscientos	5400 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
	setenta pesos (\$3.844.903.670) del mes de referencia	
17	Cuatro mil quinientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$4.534.005.870) del mes de referencia	5760 Días desde la Fecha de Inicio
18	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$2.734.005.870) del mes de referencia	6120 Días desde la Fecha de Inicio
19	Dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta pesos (\$2.954.681.870) del mes de referencia	6480 Días desde la Fecha de Inicio
20	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos setenta pesos (\$2.734.005.870) del mes de referencia	6840 Días desde la Fecha de Inicio
21	Cinco mil cuatrocientos veinticuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos setenta pesos (\$5.424.227.670) del mes de referencia	7200 Días desde la Fecha de Inicio
22	Dos mil novecientos cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta pesos (\$2.954.681.870) del mes de referencia	7560 Días desde la Fecha de Inicio
23	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil ochocientos ochenta pesos (\$2.734.005.880) del mes de referencia	7920 Días desde la Fecha de Inicio
24	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil novecientos noventa pesos (\$2.734.005.990) del mes de referencia	8280 Días desde la Fecha de Inicio
25	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil novecientos noventa pesos (\$2.734.005.990) del mes de referencia	8640 Días desde la Fecha de Inicio
26	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil novecientos noventa pesos (\$2.734.005.990) del mes de referencia	9000 Días desde la Fecha de Inicio
27	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil novecientos noventa pesos (\$2.734.005.990) del mes de referencia	9360 Días desde la Fecha de Inicio
28	Dos mil setecientos treinta y cuatro millones cinco mil novecientos noventa pesos (\$2.734.005.990) del mes de referencia	9720 Días desde la Fecha de Inicio
29	Dos Mil Setecientos Treinta Y Cuatro Millones Siete Mil Novecientos Noventa Pesos (\$2.734.007.990) Del Mes De Referencia	10080 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
30	Dos Mil Setecientos Veintidós Millones Seiscientos Treinta Y Nueve Mil Novecientos Noventa Pesos (\$2.722.639.990) Del Mes De Referencia	10440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Noventa Y Nueve Mil Veinticinco Millones Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Cincuenta Pesos (\$99.025.329.950) del Mes De Referencia	

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(h) Subcuenta Depósito Especial del Recaudo.

- (i) Durante los primeros dos (2) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio, el porcentaje que deberá transferir el Concesionario a la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo corresponderá al Cero por ciento (0,00%) del total del Recaudo de Peajes obtenido de las Estaciones de Peaje del Proyecto mencionadas en la Sección 3.7 de esta Parte Especial a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo.

A partir del tercer Mes y durante el Plazo del Contrato, el cual se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General, el porcentaje que deberá transferir el Concesionario a la Subcuenta Depósito Especial de Recaudo corresponderá al Treinta y Siete coma Veintiocho por ciento (37,28%) del total del Recaudo de Peajes obtenido de las Estaciones de Peaje del Proyecto mencionadas en la Sección 3.7 de esta Parte Especial a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo.

Dichas transferencias serán realizadas de manera previa y de forma prioritaria antes de efectuar el depósito en la Subcuenta Contingencias y en la Subcuenta de Recaudo.

- (ii) La Subcuenta Depósito Especial del Recaudo se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará una vez se configure el Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, con el porcentaje del Recaudo de Peaje establecido en esta Parte Especial, independientemente de la cantidad efectivamente recaudada por el Concesionario, en tanto el riesgo de evasión sobre el Recaudo de Peaje está a cargo de éste, así como los mecanismos para su prevención, gestión y control.
- (iii) El Concesionario deberá fondear esta subcuenta cada tercer (3) día, con los porcentajes establecidos en la Sección 4.7(h)(i). Lo anterior aplicará a partir de la configuración del Derecho de Recaudo en cabeza del Concesionario, de conformidad con la Sección 3.7 de esta Parte Especial. Si el día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.
- (iv) El periodo de recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
- (v) En el momento en que la ANI así lo determine, el Concesionario ordenará a la Fiduciaria trasladar, en las condiciones que indique la ANI, los recursos disponibles en esta Subcuenta

sin descontar ningún tipo de impuesto, tasa o contribución y demás gastos asociados a dicho traslado.

- (vi) El periodo a consignar corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
 - (vii) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario en esta Subcuenta fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Concesionario pagará intereses moratorios –que se consignarán en la Subcuenta Excedentes ANI– desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, dichos intereses se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.6(a) de la Parte General.
 - (viii) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario en esta Subcuenta fuere superior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Subcuenta Recaudo de Peaje dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
 - (ix) Los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo serán de libre disposición de la ANI para servir como fuente de pago de otro proyecto de infraestructura.
 - (x) En caso de liquidación, los recursos disponibles de esta subcuenta pertenecerán a la ANI. En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en esta Subcuenta serán de libre disposición de la ANI.
 - (xi) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta acrecentarán la misma.
- (i) Subcuenta Contingencias.

La Subcuenta Contingencias se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y hará parte de la Cuenta ANI.

- (i) Durante la Etapa Preoperativa del Contrato la ANI deberá dar instrucciones a la Fiduciaria para que se lleven a cabo los aportes a la Subcuenta Contingencias con los recursos provenientes del Recaudo de Peaje, de acuerdo con el orden señalado en la Tabla de Referencias de esta Parte Especial en la Sección 3.14(h)(iv)(2)(iv), referida a la Sección 3.14(h)(iv)(2) de la Parte General, hasta alcanzar el monto o la fecha máxima señalados, lo que primero ocurra de acuerdo con la siguiente tabla:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Total	Ciento Noventa Y Siete Mil Novecientos Setenta Y Dos Millones Ciento Seis Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$197.972.106.226) del Mes de Referencia	450 Días desde la Fecha de Inicio

- (ii) Con los recursos incluidos en esta Subcuenta la ANI efectuará los aportes aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los cuales deberán ser girados desde el Patrimonio Autónomo [a la quien determine el administrador del](#) Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998, en el momento en el que lo solicite la ANI y según corresponda con el plan de aportes vigente que aplique para el Proyecto.
- (iii) En caso de que los recursos provenientes del Recaudo de Peaje no sean suficientes para realizar el aporte señalado anteriormente en la Subcuenta Contingencias, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los

requisitos de Ley, de manera que se cumpla con el plan de aportes vigente que aplique para el Proyecto.

- (iv) La Fiduciaria tendrá la obligación de consignar los recursos descritos en la Sección 3.14(h)(iv)(2) de la Parte General señalados en la Tabla de Referencias de esta Parte Especial, en la Subcuenta Contingencias, hasta completar el monto total o la fecha máxima, lo que primero ocurra.
 - (v) La ANI dará las instrucciones a la Fiduciaria para que transfiera recursos de la Subcuenta Contingencias ~~a la~~ a quien determine el administrador del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en cumplimiento del plan de aportes vigente que aplique para el Proyecto siguiendo las instrucciones del administrador de dicho Fondo, siempre que no supere el monto previsto en la Sección 4.7(i)(i) anterior. La Fiduciaria deberá realizar la transferencia dentro de los siguientes tres (3) Días Hábiles a cuando reciba la instrucción, e indicando el Proyecto y el detalle de los montos a aportar para cada riesgo.
 - (vi) En el evento que no existan recursos suficientes en la Subcuenta Contingencias, la ANI podrá autorizar el traslado desde la Subcuenta Excedentes ANI a la Subcuenta Contingencias para completar cada aporte del plan de aportes vigente que aplique para el Proyecto.
 - (vii) En todo caso, la ANI deberá adelantar los trámites presupuestales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable.
 - (viii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta acrecentarán dicha Subcuenta.
 - (ix) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Contingencias servirán para atender los gastos derivados de riesgos u obligaciones asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos causados con anterioridad a dicho momento y ii) que no haya recursos disponibles en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.
 - (x) De haber remanentes después de atender dichos gastos, es decir una vez hayan cesado las situaciones que pueden generar riesgos a cargo de la ANI, estos serán de libre disposición de la ANI, previa instrucción expresa y escrita.
- (j) Subcuenta Obras Sociales.

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Obras Sociales y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia, bajo el entendido que una vez agotados estos recursos, no será obligación del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	Dos Mil Novecientos Ochenta Y Ocho Millones Ochocientos Treinta Y Siete Mil Trescientos Ochenta Y Seis Pesos (\$2.988.837.386) del mes de referencia	510 Días desde la Fecha de Inicio
2	Setecientos Treinta Y Cuatro Millones Trescientos Sesenta Y Cuatro Mil Dieciocho Pesos (\$734.364.018) del mes de referencia	690 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
3	Setecientos Treinta Y Cuatro Millones Trescientos Sesenta Y Cuatro Mil Dieciocho Pesos (\$734.364.018) del mes de referencia	870 Días desde la Fecha de Inicio
4	Quinientos Setenta Y Ocho Millones Novecientos Sesenta Y Ocho Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$578.968.519) del mes de referencia	1050 Días desde la Fecha de Inicio
5	Quinientos Setenta Y Ocho Millones Novecientos Sesenta Y Ocho Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$578.968.519) del mes de referencia	1230 Días desde la Fecha de Inicio
6	Ciento Treinta Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos (\$130.693.477) del mes de referencia	1410 Días desde la Fecha de Inicio
Total	Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Seis Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos (\$5.746.195.937) del mes de referencia	

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de treinta (30) kilómetros de vía; o
 - (2) La rehabilitación de doscientos (200) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos (200) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Puentes y Viaductos.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil (1.000) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.
 - (2) Experiencia en la ejecución de al menos un intercambiador y/o intersección que contemple obra a desnivel o paso deprimido.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para este Proyecto.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	48 Meses
Unidad Funcional 2	24 Meses
Unidad Funcional 3	30 Meses
Unidad Funcional 4	18 Meses
Unidad Funcional 5	36 Meses

CAPÍTULO VI **SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

6.1 **Eventos Generadores de Imposición de Multas.**

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la infraestructura concesionada: Por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, particularmente en la Sección 3.6 de esta Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.

- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiera mayor área a la requerida para el proyecto se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.

- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.

- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.7 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta Técnica presentada en el Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta Técnica, referentes a contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia del mismo en el porcentaje indicado en la Oferta, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: Si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

6.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período

comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Fase de Preconstrucción y Fase de Construcción y seis (6) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: Doscientos Treinta Y Ocho Mil Quinientos Cinco Millones de Pesos del Mes De Referencia (\$238.505.000.000).
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Ciento Quince Mil Ciento Cincuenta Y Un Millones de Pesos Del Mes De Referencia (\$115.151.000.000).
 - (iii) Etapa de Reversión: Quince Mil Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$15.003.000.000).

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: Cincuenta Y Ocho Mil Ciento Treinta Y Ocho Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$58.138.000.000).

- (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Diecisiete Mil Seiscientos Setenta y Tres Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$17.673.000.000).
- (iii) Etapa de Reversión: Siete Mil Quinientos Dos Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$7.502.000.000).

7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

(a) Etapa Preoperativa.

- (i) Las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras** estarán vigentes desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Sesenta Y Cuatro Mil Trescientos Un Millones de Pesos (\$64.301.000.000) del Mes de Referencia
UF2	Veintisiete Mil Trescientos Once de Pesos (\$27.311.000.000) del Mes de Referencia
UF3	Cincuenta Y Cuatro Mil Millones de Pesos (\$54.000.000.000) del Mes de Referencia
UF4	Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta Y Ocho Millones de Pesos (\$16.658.000.000) del Mes de Referencia
UF5	Veinticinco Mil Ciento Cuatro Millones de Pesos (\$25.104.000.000) del Mes de Referencia

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de **calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento** para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Y Un <u>Millones</u> de Pesos (\$4.881.000.000) del Mes de Referencia
UF1	Tres Mil Ochocientos Noventa Y Seis Millones de Pesos (\$3.896.000.000) del Mes de Referencia
UF2	Dos Mil Trescientos Ochenta Y Dos Millones de Pesos (\$2.382.000.000) del Mes de Referencia
UF3	Dos Mil Ochenta Y Cuatro Millones de Pesos (\$2.084.000.000) del Mes de Referencia
UF4	Ochocientos Sesenta Y Cinco Millones de Pesos (\$865.000.000) del Mes de Referencia
UF5	Ochocientos Noventa Y Cinco Millones de Pesos (\$895.000.000) del Mes de Referencia

(c) Etapa Preoperativa.

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la etapa preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la etapa preoperativa se expedirá el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la etapa preoperativa, de forma tal que este tipo de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Mil Novecientos Ochenta Y Nueve Millones de Pesos (\$1.989.000.000) del Mes de Referencia
UF2	Ochocientos Cuarenta Y Cinco Millones de Pesos (\$845.000.000) del Mes de Referencia
UF3	Mil Seiscientos Setenta Millones de Pesos (\$1.670.000.000) del Mes de Referencia
UF4	Quinientos Quince Millones de Pesos (\$515.000.000) del Mes de Referencia
UF5	Setecientos Setenta Y Seis Millones de Pesos (\$776.000.000) del Mes de Referencia

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase de Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) La suma asegurada principal corresponderá a un valor de 75.000 SMMLV.
- (b) Fase Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
 - (ii) La suma asegurada principal corresponderá a un valor de 75.000 SMMLV.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.

La suma asegurada principal corresponderá a un valor de 75.000 SMMLV.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) La suma asegurada principal corresponderá a un valor de 75.000 SMMLV.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

Nota: Serán de cuenta del concesionario las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.